

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00305 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **AIDA EDITH CASTRO NIETO** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 20756112507.

1. Por la suma de \$112.651.373,33 por concepto de saldo total del capital adeudado.
2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$27'.514.281,44 por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré aportado como base de la acción.
4. Por la suma de \$2'300.708,67 por concepto de intereses de mora y no pagados hasta antes del diligenciamiento del título valor.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 148 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5c7e735705266559300afc52d45bbb3b4e33ce4eec002ebb13c2aec1ca3096e

Documento generado en 22/09/2021 04:53:56 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Responsabilidad Civil Contractual

No. 11001 31 03 037 2021 000306 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane la siguiente deficiencia:

1. Con fundamento en el art. 6°, Decreto 806 de 2020, acredítese que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al extremo demandado. Remítase al plenario las respectivas comunicaciones.

2. Allegue poder especial para el presente asunto que la faculte para actuar ante esta instancia judicial y dirijase la demanda atendiendo la competencia.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 148 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

289b4309ac13c1b453950a05c8773a0f982ff7141e46f5ecb7e9ab563a745aba

Documento generado en 22/09/2021 04:53:54 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00302 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de **BBVA COLOMBIA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** en contra de **ALFREDO RODRIGUEZ CARRASCAL**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 01589618134793

1. Por la suma de \$156´627.395,00 por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.

2. Más los intereses moratorios a la tasa convenida sin que supere la máxima legal permitida sobre el capital anterior desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$11.293.352,9 correspondiente a los intereses corrientes causados.

Pagaré 01585006603518

4. Por la suma de \$92´688,89 por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.

5. Más los intereses moratorios a la tasa convenida sin que supere la máxima legal permitida sobre el capital anterior desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibidem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado JOHAN ANDRÉS HERNÁNDEZ FUERTES quien actúa como apoderado de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS – INVERST SAS que a su vez funge como mandatario de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 148 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca2ea6570a04c1eb10c6f70bd5a531f366bca83af411eb4402deac008146a875

Documento generado en 22/09/2021 04:53:58 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00310 00

Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** que presentó **ELIECER MAURICIO MANRIQUE DAZA** en nombre propio y en representación de su menor hija **VALERIA MANRIQUE VARGAS** contra **KAREN TATIANA PÉREZ LAVACUDE y AXA COLPATRIA SEGUROS GENERALES S.A.**

En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el artículo 368 *ibídem*.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Córrase traslado a la demandada y a los litisconsortes por el término legal de veinte (20) días.

Conceder el AMPARO DE POBREZA al señor ELIECER MAURICIO MANRIQUE DAZA -quien actúa a nombre propio y de la menor VALERIA MANRIQUE VARGAS, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

Se tiene como abogada en amparo de pobreza a la togada YANIN GÓMEZ AMAYA, atendiendo el poder a ella conferido por el demandante amparado e igualmente queda exonerado del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 154 de la normatividad procesal que nos rige.

De otro lado, tal como se establece en el artículo 590, numeral 1º, del C. G. P., se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20065335 de la Oficina de Registro de Registro Zona Norte y en el certificado de tradición del vehículo automotor distinguido con la placa No. EDY-055 denunciados como de propiedad de la pasiva. LÍBRESE comunicaciones a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a la Secretaría de Movilidad que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 148 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ebfdd49d5ff6e9267d611fc76342643c0d9fe55e8518d2163d0d814f29d66bb

Documento generado en 22/09/2021 04:54:06 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00312 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de Rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1°. Poder: Dirija el poder a esta autoridad judicial Aclare el poder allegado indicando con claridad los títulos que le fueron autorizados cobrar y suscríbese por la poderdante.

2°. Demanda: Aclare, separe e individualice las pretensiones y hechos de la demanda, indicando el valor a cobrar por capital, sus intereses y fecha de causación respectiva, teniendo en cuenta que se aportan 3 pagarés.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 148 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed4717ec10a536a1496dd9d02369105eaf3ed93888336292210453b18859f668

Documento generado en 22/09/2021 04:54:03 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00314 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de **BANCO BOGOTÁ S.A.** en contra de **MARCOS YESID ÁVILA ENCISO** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 80038824

1. Por la suma de \$136'981.426 por concepto de capital adeudado.

2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior, desde el 13 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejusdem*.

Se reconoce personería la abogada EVELYN PIEDRAHITA ALARCÓN actúa como apoderada de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

**Juez
(2)**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 148 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a4d2021e0e231187ac141ebf349852e88bf936f8f49a2690a2201d174ed103

Documento generado en 22/09/2021 04:54:01 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021).

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2021 00308 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva* a favor de **JOSE ORLANDO AGUDELO GOMEZ** contra **NINFA ANTONIA MORA ROPERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$250'000'000,00 que corresponde al capital insoluto contenido en la Letra de Cambio No LC21111856221 suscrita el 7 de septiembre de 2018.

2. Más los intereses moratorios liquidados sobre el capital del numeral 1, a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 8 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, sin que en ningún momento supere el límite de usura.

3. Por la suma de \$20'000'000,00 que corresponde al capital insoluto contenido en la Letra de Cambio No LC21112572691 suscrita el 2 de enero de 2019.

4. Más los intereses moratorios liquidados sobre el capital del numeral 3, a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 3 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, sin que en ningún momento supere el límite de usura.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado OSCAR LÓPEZ CASTEBLANCO como apoderado judicial del demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 148 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e80bb209b8345475a695acb1281fcb35fa8e442a95ed122ab96de9
2998e50bf7**

Documento generado en 22/09/2021 04:53:52 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>